

REGLAMENTO ELECTORAL

1. PROPOSITO

El presente Reglamento se fundamenta en la potestad del Consejo de Administración **7R009 Reglamento del Consejo de Administración** y el **8R001 ESTATUTO de COOPECAJA**.

Por tanto, los artículos aquí estipulados tienen por finalidad normar la organización, dirección, control, ejecución y supervisión de los procesos electorales realizados mediante la elección de los miembros de Órganos Sociales definidos en artículo 39 inciso b) del **8R001 ESTATUTO de COOPECAJA** elegidos por la Asamblea de Delegados de COOPECAJA R.L., señalados en la **8E001 Ley de asociaciones cooperativas** y el **8R001 ESTATUTO de COOPECAJA**.

1.1. Objeto

El Objetivo del proceso electoral de los órganos sociales señalados en el **8R001 ESTATUTO COOPECAJA R.L.** es procurar la participación de los delegados con el fin de garantizar que las elecciones se desarrollen, en forma participativa y democrática.

Es la máxima autoridad en materia electoral con facultades resolutorias, para la elección de los miembros de Órganos Sociales y otros que por norma se delegue.

1.2. Ámbito de aplicación

Este reglamento se aplicará a los procesos de electorales de los miembros propietarios y suplentes de los órganos sociales señalados en inciso b) del artículo 39 de Estatuto.

1.3 Declaratoria

- a. Para todos los procesos electorales de Coopecaja R.L. se respeta y garantiza sin discriminación alguna el pleno y libre ejercicio de los derechos humanos y electorales. De tal forma que se respeten los derechos de paridad de sexos e identidad de género, y que la diferencia entre el total de hombres y el de mujeres no podrá ser superior a uno a excepción de que según la propuesta de candidatos resulte imposible para Coopecaja R.L. la aplicación de dicha disposición.

SISTEMA DE GESTIÓN COOPECAJA				
7R004	Reglamento Electoral	V. 05	F:07/02/2022	Página 1 / 29

- b. En todos los procesos electorales de Coopecaja R.L se garantiza la participación democrática de las personas que lo integran; para ello, siempre se actúa según los criterios de imparcialidad, objetividad y transparencia.
- c. En todos los procesos electorales de Coopecaja R.L se garantizan las necesidades especiales de los candidatos y delegados que lo requieran, de cualquier índole, respetando lo establecido en la Ley N.º 7600 Igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad.
- d. Todos los asociados y/o delegados de la cooperativa están obligados a observar y cumplir las disposiciones del presente reglamento.

1.4 Definiciones.

Acta electoral: Documento que deja constancia de las etapas sucedidas durante las elecciones realizadas en Asamblea General de Delegados y/o Asambleas Extraordinarias de Coopecaja R.L.

Administración: Refiere a la Gerencia y/o Sub-Gerencia de Coopecaja R.L.

Asamblea: Refiere a la Asamblea de Delegados de Coopecaja R.L.

Asesoría Legal. Se refiere a un profesional en derecho, abogado y/o notario.

Comité de Nominaciones: Órgano imparcial, apolítico y autónomo en el cumplimiento de sus funciones, nombrado por la Asamblea de Delegados. Encargado de la organización, dirección, control y ejecución de los procesos electorales de COOPECAJA R.L.

Candidato: Persona que se postula para ser elegida en los puestos de elección en los diferentes cuerpos directivos de la cooperativa, durante el proceso de elecciones. Individuo que tiene derecho al sufragio pasivo, es decir, a ser votado ya que ha cumplido los requisitos legales exigidos para postularse a un puesto en elección.

SISTEMA DE GESTIÓN COOPECAJA				
7R004	Reglamento Electoral	V. 05	F:07/02/2022	Página 2 / 29

Conteo de votos: En caso de emisión del voto con papeleta es la actividad que consiste en revisar dichas papeletas para validar a qué candidato o candidatos corresponde y se realiza después del cierre de la votación. Su resultado determina la asignación de cargos. En el caso de votaciones de forma electrónica el sistema contará los votos de acuerdo con el algoritmo programado para cada puesto.

Convocatoria a elecciones: Acto formal por el cual un órgano competente establece la fecha, horario y condiciones de una elección.

Cooperativa: Cuando se indica cooperativa se refiere a Coopecaja R.L.

Credencial como director: La credencial, es el signo objetivo de la decisión soberana, exclusiva e inapelable de la Asamblea y supeditada a que el titular, además, reúna los requisitos y no tenga o llegue a tener las prohibiciones señaladas en las normas estatutarias y reglamentarias de la cooperativa.

Director: Nombre que se le da a la persona asociada elegida e instalada por elección de Asamblea en un Órgano Social.

Elecciones: Es el proceso de toma de decisiones en donde los delegados votan por sus candidatos preferidos para que actúen como representantes en los diferentes cuerpos directivos (Órganos Sociales) de la cooperativa.

Elector: El delegado que reúne las condiciones exigidas para ejercer el derecho de sufragio y que, por tanto tiene facultades para influir con su voto en la elección o nombramiento de candidatos a los diferentes Órganos Sociales de la cooperativa.

Emisión del voto: Es el acto de votar, el ejercicio efectivo del derecho al sufragio.

Escrutinio: Verificación, clasificación y conteo de los votos en una elección, separándolos por candidato. Se toman todas las medidas de seguridad y está reglamentado y controlado para evitar el fraude electoral.

Estatuto: Refiere en este documento al **8R001 ESTATUTO de COOPECAJA**.

Impugnación: Objeción de carácter administrativo o judicial a decisiones o actividades de naturaleza electoral, al proceso electoral o a sus resultados.

Inscripción de candidatura: Registro oficial por medio del **7F119 Formulario de inscripción**, que realiza el asociado para participar como candidato en los diferentes Órganos Directivos, en las elecciones de Coopecaja R.L.

Jornada electoral: Periodo durante el cual transcurre la votación o, dicho de una manera más simple, el tiempo que permanecen abiertos los recintos de votación para recoger el voto de los electores.

Mayoría simple: Mayor número de votos obtenidos en una votación entre los presentes en la Asamblea.

Órgano social: Para este reglamento cuando se indica órgano social se refiere a los señalados en el artículo 39 inciso b) del **8R001 ESTATUTO de COOPECAJA** que también se podrán denominar, cuerpos directivos.

Padrón electoral: Se entiende por padrón electoral la lista de los delegados habilitados según revisión del Comité de Nominaciones de Coopecaja R.L. para emitir el voto en una elección determinada.

Proceso electoral: Se entenderá por proceso electoral el conjunto de actividades necesarias para la elección de los miembros de los Órganos Directivos de Coopecaja R.L., según lo dispone el **8R001 ESTATUTO de COOPECAJA**. Entre estas actividades se incluye desde la convocatoria hasta la declaratoria final y firme de los resultados de esta elección.

Propaganda: Es toda actividad orientada a influir en la voluntad de los Delegados, en sus preferencias electorales y en su intención de voto, mediante comunicaciones públicas, privadas y directas, por todos los medios autorizados según reglamentos y lineamientos respectivos de Coopecaja R.L., efectuados por los candidatos o terceros en los procesos electorales de la Cooperativa, con el fin de divulgar sus propuestas, planes de trabajo u otra información apegada a las normas establecidas

Proselitismo: Son las acciones que realiza el candidato a convencer a los delegados para que en el periodo de campañas electorales para puestos de elección de Órganos Sociales de Coopecaja R.L. se induzca a votar por un determinado candidato.

Quorum: Expresión que se traduce a la cantidad de miembros que deben estar presentes en un organismo o grupo, para que éste pueda reunirse válidamente.

Signos externos: Artículos u objetos físicos para la difusión o divulgación de la propaganda de un candidato.

Voto: Es la expresión de una preferencia ante una opción. Dicha expresión puede pronunciarse de manera pública o secreta, según el caso. El término también se utiliza para nombrar a la papeleta, boleta u otro objeto con que se expresa dicha preferencia o al parecer que se explica ante una asamblea.

Voto electrónico: Es la votación definida y comunicada previamente por el Comité de Nominaciones, que se realiza por medios electrónicos; entre ellos el que se ejecuta por medio de internet accedendo en la web un sistema denominado SGA (sistema de Gestión de Asamblea). También puede referirse a la transmisión de papeletas y votos por vía telefónica, redes de computación privadas o por Internet.

2. DESCRIPCION. ARTICULADO

2.1. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS Y/O DELEGADOS.

Artículo 1. Del derecho a elección

Los asociados y/o delegados de COOPECAJA tienen la facultad de ser elegidos en los distintos puestos de los órganos sociales, cumpliendo con los deberes y requisitos establecidos en el **8R001 ESTATUTO de COOPECAJA** y en los reglamentos, siendo ésta la mejor garantía del principio democrático institucional.

2.2. DEBERES DE LOS DELEGADOS AL PROCESO DE ELECCIONES

Artículo 2. De los deberes de los Delegados.

Además de los deberes establecidos en el **8R001 ESTATUTO de COOPECAJA** y en el **7R011 Reglamento de delegados** los delegados deben:

- a. Asistir a las Asambleas convocadas y ejercer su derecho al voto.
- b. Portar y presentar para ejercer el voto: la cédula identidad, la cédula de residencia o el DIMEX, vigente legible.
- c. Respetar las normas electorales establecidas y aprobadas por el Consejo de Administración y la Administración.
- d. Colaborar tanto con el Comité de Nominaciones o en su ausencia al Tribunal Electoral Ad Hoc en el proceso electoral con el fin de que las elecciones transcurran y concluyan cumpliendo el objetivo de elección de candidatos

2.3. EL COMITÉ DE NOMINACIONES Y TRIBUNAL ELECTORAL AD HOC.

Artículo 3. Facultades del Comité de Nominaciones.

El proceso de elección corresponde al Comité de Nominaciones por constituirse en la máxima autoridad en materia electoral con facultades resolutorias; constituyéndose por lo tanto, en un órgano autónomo en materia electoral.

Cuando así se requiera según lo establece el **8R001 ESTATUTO de COOPECAJA**, el Consejo de Administración podrá nombrar un Tribunal Ad Hoc y tendrá las funciones y potestades

SISTEMA DE GESTIÓN COOPECAJA				
7R004	Reglamento Electoral	V. 05	F:07/02/2022	Página 6 / 29

establecidas en el **7R004 Reglamento electoral** y el instructivo de procedimientos electorales para el Comité de Nominaciones.

En caso de situaciones no previstas en este reglamento el Comité de Nominaciones tendrá la facultad de toma de decisión en cuanto a la resolución, para lo cual puede contar con asesoría de un profesional en el tema que ocupa.

Artículo 4. Domicilio del Comité de Nominaciones

El Comité de Nominaciones para los efectos de los procesos electorales tendrá su domicilio legal, en San José avenida 12 calle 5 en el edificio de Coopecaja en horas hábiles de 8:00 am a 5:30 pm de lunes a viernes, para efectos de recepción de documentos o información se contabilizará este periodo y horario como días hábiles, a excepción de que se encuentre un día declarado como feriado, vacaciones generales del personal de la cooperativa o bien asueto, para ello se comunicará algún cambio de horario en redes sociales en forma general o correo electrónico a los interesados.

Artículo 5. Responsabilidad

El Comité de nominaciones estará a cargo de:

- a. Planificar, organizar, dirigir, conducir y controlar los procesos electorales de los Órganos Sociales definidos en el artículo 39 inciso b) del **8R001 ESTATUTO de COOPECAJA**.
- b. Los actos relativos a la elección de las personas delegadas de Coopecaja R.L.

Artículo 6. Funciones y atribuciones del Comité de Nominaciones

Las funciones y atribuciones para efecto de los procesos electorales del Comité de Nominaciones serán normadas en el **7R012 Reglamento interno del Comité de Nominaciones**.

Artículo 7. La presidencia del Comité de Nominaciones en el proceso de elecciones.

La presidencia será la responsable de efectuar oficialmente la apertura y clausura de las elecciones.

Será de aplicación obligatoria las funciones y atribuciones establecidas en el **7R012 Reglamento interno del comité de nominaciones**.

SISTEMA DE GESTIÓN COOPECAJA				
7R004	Reglamento Electoral	V. 05	F:07/02/2022	Página 7 / 29

Artículo 8. La secretaría y vocales en el proceso de elecciones.

La Secretaría del Comité de Nominaciones es la responsable de levantar el **7F116 Acta de resultado de elecciones**, la cual, una vez revisada y aprobada por el Comité de Nominaciones, se entregará a la Gerencia de Coopecaja para que realice las gestiones que corresponden ante el Ministerio de Trabajo y otras instituciones.

Los vocales efectuarán las funciones asignadas según plan de trabajo para el momento de las elecciones.

Artículo 9. De las actas durante el proceso electoral.

El Comité de Nominaciones dejara constancia de lo actuado en el proceso electoral en el **7F117 Libro de actas de Comité de Nominaciones** incluyéndose resultado de las elecciones. En donde se incluirán los nombres de los candidatos y el resultado de la votación de cada uno; asimismo, otros datos que se consideren pertinentes, la cual será firmada por el Presidente y el Secretario.

2.4. CONVOCATORIA Y AGENDA

Artículo 10. Convocatoria a Inscripción de Candidaturas

El Consejo de Administración de conformidad con el **8R001 ESTATUTO de COOPECAJA** y en coordinación con el Comité de Nominaciones, realizará previamente la **7F118 Convocatoria de inscripción de candidaturas** para promover la inscripción para nombrar y remover a los miembros de órganos sociales, empleando cualquier medio de comunicación colectiva escrita o electrónica; para anunciar dicha convocatoria.

En caso de no contar con el mínimo de candidatos requeridos según los puestos en elección, pérdida de credenciales como director o renuncias sobrevenidas a un puesto de la dirigencia en el periodo previo a efectuarse la asamblea, se convocará un periodo extraordinario de inscripción de candidaturas de 5 días hábiles.

Artículo 11. Inclusión en agenda de la elección de los miembros de órganos sociales.

En atención a lo previsto en el **8R001 ESTATUTO de COOPECAJA**, el Consejo de Administración, cuando corresponda deberá incluir en la convocatoria de la Asamblea de

SISTEMA DE GESTIÓN COOPECAJA				
7R004	Reglamento Electoral	V. 05	F:07/02/2022	Página 8 / 29

Delegados, como punto de agenda la elección de los puestos que quedarían vacantes por vencimiento del periodo, pérdida de credenciales y/o renuncia de un puesto en los Órganos Sociales.

Artículo 12. Plazo del nombramiento como miembros de Órganos Sociales.

Todos los miembros de Órganos sociales electos en las Asambleas permanecerán en sus cargos por el término de tres años.

Cuando exista pérdida de condición de asociado, renuncia como director, pérdida de credencial de un director cuyo periodo no se haya terminado; el suplente nombrado ocupará el cargo en sustitución por el tiempo restante del nombramiento.

Cuando se deba elegir una persona en calidad de suplente, debido a que quien tenía este puesto asumió como propietario, entonces este nuevo suplente se nombrará por 3 años.

Al finalizar el período de nombramiento podrán ser reelectos.

Artículo 13. Puestos elegibles en el orden del día.

En las Asambleas se elegirán los puestos que han sido incluidos en el orden del día, así como, los que queden vacantes por motivo de renunciaciones que se produzcan de forma súbita no incluidas en el orden del día.

2.5. DE LOS CANDIDATOS

Artículo 14. Requisitos para optar a una candidatura

Para ser elegido en el Consejo de Administración, el Comité de Vigilancia, el Comité de Educación y Bienestar Social y el Comité de Nominaciones, el interesado debe cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 53 del **8R001 ESTATUTO de COOPECAJA**, adicionalmente, como:

- a. Acatar el **8R010 Código de conducta**.
- b. Comprometerse a dedicar el tiempo necesario que exige el cargo.
- c. Es un acto personalísimo, por tanto debe estar presente en la Asamblea en el momento de las elecciones; exceptuando los casos que, por incapacidad, caso fortuito, fuerza mayor o por eventos de naturaleza extraordinaria, haga imposible su presencia. El

candidato deberá de acuerdo con sus posibilidades comunicar previamente su ausencia, y deberá justificarlo por escrito con un máximo de tres días hábiles posteriores a la elección ante el Comité de Nominaciones.

- d. Debe encontrarse libre de condición, por tanto, no deberá estar nombrado en algún órgano de la dirigencia, en caso de que aspire a postularse como candidato y su nombramiento no vence, deberá renunciar irrevocable y formalmente al cargo que ostenta ante el Órgano Social en el que ocupa el puesto a más tardar el día 15 del mes de febrero del año en curso o día hábil siguiente.

Los directores(as) que pretendan la reelección no deberán renunciar a su cargo, pero tendrán que inscribir su candidatura regularmente, absteniéndose completamente de obtener beneficio de su cargo.

- e. El candidato deberá haber realizado cursos básicos gestionados por la cooperativa, sobre cooperativismo y los requeridos para cumplimiento normativo según los entes reguladores. En caso de no tener capacitación Cooperativa, estar dispuesto a recibirla en el transcurso de los primeros seis meses de su gestión.
- f. No estar cumpliendo una sentencia en cualquier proceso penal. Toda esta información podrá ser verificada por el Comité de Nominaciones cuando se considere pertinente.
- g. Asimismo, los candidatos que participen para ser miembros del Consejo de Administración tendrán que cumplir los requisitos establecidos en el **7E019 Acuerdo CONASSIF 15-22 Reglamento sobre idoneidad y desempeño de los miembros del órgano de dirección y de la alta gerencia de entidades y empresas supervisadas**. La Gerencia gestionará en los casos que sea necesario los elementos para el cumplimiento que establece esta norma.
- h. Estar fuera del alcance de la disposición contenida en el artículo 55 de la Ley de Asociaciones Cooperativas

Los asociados y/o delegados que no cumplan con alguno de los requisitos obligatorios, no pueden optar a una candidatura para miembro de Órgano Social de COOPECAJA R.L.

Artículo 15. Restricción para ocupar puestos en cuerpos directivos.

Se aplicará la restricción para ocupar cargos en cuerpos directivos definido en el **8R001 ESTATUTO de COOPECAJA**.

SISTEMA DE GESTIÓN COOPECAJA				
7R004	Reglamento Electoral	V. 05	F:07/02/2022	Página 10 / 29

2.6. DE LA INSCRIPCION

Artículo 16. Del período para inscripción de candidatura.

La forma y el periodo para la inscripción de candidaturas será comunicado por el Comité de Nominaciones previamente según los siguientes lineamientos:

- a. Para elecciones en asambleas ordinarias: La inscripción como candidato(a) para ocupar los puestos vacantes de los diferentes cuerpos directivos estará abierta para asociados(as) y delegados(as) durante los primeros 10 días hábiles del mes de marzo de cada año.
- b. En el caso de apertura de periodo extraordinario por falta de candidatos para cubrir los puestos a elección se definirá y anunciará en coordinación con el Consejo de Administración.
- c. Para las elecciones en Asambleas extraordinarias el periodo se definirá y anunciará en coordinación con el Consejo de Administración.

Posterior a la fecha de cierre de inscripciones y en un plazo de cinco (5) días hábiles, el Comité de Nominaciones con la información correspondiente suministrada por la Administración de Coopecaja R.L. y documentos aportados por el aspirante, verificará el cumplimiento de los requisitos indicados en este reglamento y dará debida resolución a las solicitudes recibidas.

En la inscripción de candidatura que se determine incumplimiento según lo establecido en este reglamento, será rechazada. Y será comunicada por escrito por parte del Comité de Nominaciones.

Dicha resolución del Comité Nominaciones tendrá recurso de revocatoria ante el mismo Comité, mismo que debe ser presentado por escrito dentro del tercer día hábil posterior a la notificación. El Comité resolverá el recurso de revocatoria en un lapso no mayor a cinco días hábiles después de recibido. Lo resuelto solo será apelable ante el Consejo de Administración, para lo cual debe recurrirla por escrito dentro del tercer día hábil después de notificada la resolución del recurso.

SISTEMA DE GESTIÓN COOPECAJA				
7R004	Reglamento Electoral	V. 05	F:07/02/2022	Página 11 / 29

Artículo 17. Requisitos para la inscripción de candidaturas.

Para hacer su inscripción el asociado deberá presentar en las Oficinas Centrales o en las Sucursales de COOPECAJA R.L. el **7F119 Formulario de inscripción** y en todos los casos deberán cumplir con los lineamientos establecidos en el **7I021 Instructivo electoral**, en un sobre cerrado debidamente rotulado con el nombre y el órgano social en el cual desea participar o por medio electrónico mediante envío de formulario completo en PDF con firma digital certificada al correo electrónico **postulacion@coopecaja.fi.cr**, la siguiente documentación:

- a. Solicitud de inscripción a candidatura, que incluirá lo siguiente:
 - i. Nombre del candidato.
 - ii. Datos personales del candidato.
 - iii. El órgano al cual desea postularse. en el entendido de que en apego a la ética del proceso electoral, solo podrá postularse para un único cuerpo directivo.
 - iv. Pretensiones y propósitos de su candidatura. En caso de **7F119 Formulario de inscripción** debe enviar copia digital, de no recibirse cuando presenta la inscripción de candidatura no se le publicaran en el Primer Boletín “Conozca a su Candidato”
 - v. Señalamiento de dirección electrónica para atender notificaciones, el cual será el medio oficial de comunicación con el candidato para avisos específicos
 - vi. Una fotocopia legible de la cédula o documento de identidad vigente
- b. Currículum Vitae.
- c. Original de la Hoja de delincuencia, para inscripciones por medio electrónico debe presentar certificación electrónica.
- d. Declaración jurada requerida.
- e. La **7F120 Boleta de compromiso de asistencia al evento candidatos**.
- f. Fotografía tipo pasaporte en archivo digital, sus características se indican en **7I021 Instructivo electoral**. De no presentarla, el Comité de Nominaciones podrá coordinar la toma de la fotografía oficial. Ésta será determinada como oficial para ser utilizada en todos los comunicados y papeletas de votación del proceso electoral; quedando en firme y no sujeta a cambios.
- g. El candidato con la aceptación del proceso al que aplica faculta a Coopecaja R.L., a ser fotografiado, utilizar su imagen y datos personales con el fin de dar a conocer a la población de delegados, en cualquier medio ya sea en el proceso, retiro o en otro acto

que se requiera como constancia. Renunciando de esta forma a cualquier cobro o regalía por derechos del uso de su imagen en forma pública para tales efectos.

El Comité de Nominaciones no inscribirá al postulante que no reúna los requisitos antes indicados, liberándose de toda responsabilidad.

La totalidad de la información proporcionada por los candidatos pertenecerá a COOPECAJA.

Los candidatos, al aportar sus datos y participar, autorizan el acceso a dicha información por parte de COOPECAJA y su inclusión en una base de datos, si a bien lo tuviese COOPECAJA, autorizando además el uso de dicha base de datos para enviar información relacionado con el proceso.

Artículo 18. Del pronunciamiento sobre las inscripciones de las candidaturas.

Vencido el periodo de inscripción de candidaturas, el Comité de Nominaciones verificará el cumplimiento de requisitos en las solicitudes recibidas e informará la aceptación o denegación a los postulantes.

Artículo 19. De la admisibilidad de las inscripciones presentadas.

El Comité de Nominaciones podrá admitir o rechazar los [7F119 Formulario de inscripción](#) de candidaturas presentadas basándose en lo establecido en este reglamento y en su [7I021 Instructivo electoral](#).

2.7. DE LA PAPELETA Y PRESENTACION COMO CANDIDATO

Artículo 20. Designación de puesto a ocupar en la papeleta.

Una vez emitida la resolución de las inscripciones se celebrará un evento en donde se definirá por medio de un sorteo el lugar que ocuparán los candidatos en la [7F121 Papeleta electoral](#). La asistencia por parte de los candidatos a este evento de designación de puestos es de carácter obligatorio. En caso de que por asuntos especiales no pueda asistir deberá presentar en los siguientes 3 (tres) días hábiles la debida justificación, caso contrario se remitirá una llamada de atención por escrito.

Artículo 21. De la presentación oficial de los candidatos.

Una vez aceptadas en definitiva las candidaturas para el proceso electoral vigente el Comité de Nominaciones en colaboración con la Administración divulgará a todos los delegados la lista oficial de candidatos, sobre la identidad, programa de trabajo, experiencia y capacitación cooperativas en caso de que aplique de los candidatos inscritos a los diferentes cuerpos directivos; por medio del sitio web de Coopecaja u otro que el Comité de Nominaciones estime conveniente.

2.8. DE LAS VOTACIONES

Artículo 22. Del sistema de votación.

Para la elección se podrán utilizar los sistemas de votación previamente aprobados por el Comité de Nominaciones, considerando un plan de contingencia por fuerza mayor o caso fortuito. El Comité de Nominaciones promoverá el sistema más ágil y confiable, pero deberá prever ambos procedimientos para cada elección de cuerpos directivos. Con el sistema electrónico, previo a la elección, se realizarán pruebas de acreditación y confiabilidad. Se comunicará previamente a los delegados el sistema de votación que se utilizará

Artículo 23. Padrón electoral.

El **7F122 PADRÓN ELECTORAL** es la lista de los delegados de Coopecaja acreditados para votar previa verificación de cumplimiento de requisitos, la cédula de identidad o DIMEX y registro en tiempo y forma propiamente el día que se desarrolla la asamblea a la que fue convocado.

Los miembros del Comité de Nominaciones y Tribunal Ad hoc (cuando corresponda) dispondrán del **7F122 Padrón electoral** y conservará lo dispuesto con la **8E022 Ley de protección de la persona frente al tratamiento de los datos personales**.

2.9. DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DE VOTOS.

Artículo 24. De las Juntas Receptoras de Votos.

Cuando la votación se ejecute mediante el sistema de papeleta electrónica o física y así se requiera se establecerán juntas receptoras de votos, que tendrán la función de recepción de

SISTEMA DE GESTIÓN COOPECAJA				
7R004	Reglamento Electoral	V. 05	F:07/02/2022	Página 14 / 29

los votos en los recintos designados por el Comité de Nominaciones en los procesos electorales.

Las Juntas serán nombradas por la Administración y supervisadas por el Comité de Nominaciones de acuerdo con su criterio para cumplir con la ejecución y supervisión de los actos relativos a las elecciones.

Artículo 25. Integración de las Juntas Receptoras de votos.

Las Juntas Receptoras de votos, estarán integradas por personal de la Administración de la Cooperativa.

La función de supervisión del proceso estará a cargo del Comité de Nominaciones o Ah Hoc y la fiscalización a cargo del Comité de Vigilancia (no participan los miembros en reelección); además, el Auditor Interno de la Cooperativa participará como observador del proceso de elecciones.

Artículo 26. Limitaciones para las Juntas Receptoras de Votos.

No podrán integrar las Juntas Receptoras de votos los delegados, familiares de los directores y candidatos hasta el segundo grado de consanguinidad o de afinidad.

La función de supervisión y fiscalización deberá ejecutarse por miembros que no aspiren a ocupar un puesto en la elección que se realiza.

Artículo 27. Obligaciones de las Juntas Receptoras.

Los miembros de las juntas receptoras deberán:

- a. Instalar y controlar su respectivo recinto de votación.
- b. Informar al Comité de Nominaciones de los incidentes que se presenten en el proceso de votación, para su debida resolución.
- c. Velar por el estricto cumplimiento del presente reglamento.
- d. Velar porque los recintos de votación funcionen de acuerdo con las instrucciones específicas que para tal efecto disponga el Comité de Nominaciones.
- e. Recibir la capacitación brindada para la realización del proceso.

Artículo 28. La instalación de los recintos de votación

Para los casos que se requiera el Comité de Nominaciones instalará recintos de votación de acuerdo con el lugar, fecha y hora señalada para la celebración de la Asamblea de Delegados, con la totalidad de los miembros asignados para las juntas receptoras definidos previamente por la Administración.

2.10. DEL PROCESO DE VOTACION

Artículo 29. Procedimiento previo a las de votaciones

Previo al acto de votación se ejecutará lo siguiente:

- a. El Consejo de Administración cederá la conducción de la Asamblea para el inicio del punto de orden del día de la Asamblea para las elecciones.
- b. La Presidencia o Vicepresidencia del Comité de Nominaciones anunciará la apertura de las elecciones y somete a conocimiento que se realizarán, con base en el **7R004 Reglamento electoral** vigente.
- c. Se anuncian los puestos a elección incluidos en el orden del día
- d. En caso de una posible renuncia de un director vigente que se produzca de forma súbita o espontánea se solicitará la inclusión del puesto para la elección a la Asamblea de Delegados.
- e. Cuando el número de candidatos postulantes para un determinado órgano social, sea inferior al total de puestos a elegir, se podrá por vía de excepción someter a la Asamblea la escogencia de los candidatos necesarios para cubrir el faltante.
- f. Cada candidato dispondrá de un (1) minuto para auto presentarse, para lo cual puede utilizar apoyo audiovisual, durante dicha presentación no podrán intervenir o hacer uso de la palabra ningún director, delegados y/o asociados presentes. Esto con el fin de evitar el proselitismo por parte de terceros o alguna manifestación en contra de los candidatos postulantes.
- g. Concluida la presentación de candidatos, el Comité de Nominaciones realiza la apertura de las votaciones.
- h. Durante el proceso de votaciones no podrán intervenir o hacer uso de la palabra los directores vigentes, delegados y/o asociados presentes; esto, con el fin de evitar el proselitismo o alguna manifestación que influya en el voto emitido por los delegados.

En el caso de que aplique para el Comité de Nominaciones, el Tribunal Ad Hoc tomará las mismas potestades del Comité de Nominaciones.

2.11. ETAPAS DE LA VOTACION

Artículo 30. De las votaciones

- a. Las votaciones se realizarán en el siguiente orden: Elección de miembros del Consejo de Administración, Comité de Vigilancia, Comité de Educación y Bienestar Social y Comité de Nominaciones
- b. El proceso de votación se realizará según lo estipulado en el **7R004 Reglamento electoral** y en el **7I021 Instructivo electoral** y se desarrollará de la manera siguiente:
 - i. Acreditación
 - ii. Emisión de los votos
 - iii. Cierre del sistema de votaciones
 - iv. Escrutinio y cómputo de las votaciones
 - v. Comunicación de resultados.
- c. Los tipos de votación a utilizar son:
 - vi. Sistema de votación electrónica
 - vii. Sistema de votación con papeleta física o preimpresa

En casos excepcionales en donde exista un conflicto de interés inminente, la elección de los miembros del Comité de Nominaciones podrá ser ejecutada por un Tribunal Electoral Ad Hoc, como una votación separada.

2.12. PROCESO DE VOTACION

Se aplicarán las siguientes reglas:

Artículo 31. Sistema de votación electrónica y/o con papeletas impresas.

- a. El sistema de votación electrónica se realizará de la siguiente manera:
Envío a los delegados acreditados para votar, de un mensaje de texto con usuario y PIN de acceso al sistema de votación. El Comité de Nominaciones comunicará previamente el procedimiento de votación.

SISTEMA DE GESTIÓN COOPECAJA				
7R004	Reglamento Electoral	V. 05	F:07/02/2022	Página 17 / 29

En caso de que algún delegado no cuente con teléfono celular inteligente para acceder el sistema de votación, Coopecaja habilitará recintos con dispositivos electrónicos para que puedan ejercer su derecho al voto.

b. Sistema de votación con papeletas impresas:

El delegado puede votar, en los casos que el Comité de Nominaciones así lo establezca en papeletas impresas, presentando en los recintos de votación el documento de identificación. El Comité de Nominaciones comunicará previamente el procedimiento de votación.

Artículo 32. Emisión del voto.

La emisión del voto se realizará en el lugar, día y horas que se establezca para el proceso de elecciones en la agenda de la Asamblea de Delegados.

El Delegado deberá emitir el total de votos igual al número de puestos en elección del órgano social correspondiente; estos pueden ser por el o los candidatos incluidos o en su defecto votos en blanco.

En caso de producirse un fenómeno natural o desastre antrópico que impidan el desarrollo normal de las votaciones, se suspenden en ese momento, se redacta un acta en donde conste un relato de lo acontecido y se reanuda la elección, cuando el problema haya sido resuelto. se convoca nuevamente a elecciones para continuar con el proceso electoral.

En caso de que persista el problema o exista destrucción parcial o total de material electoral, en razón de fuerza mayor o caso fortuito, el Comité de Nominaciones convoca nuevamente a votaciones en coordinación con el Consejo de Administración.

2.13. DE LOS VOTOS

Artículo 33. Voto secreto y personal

El voto será secreto y personal. Se considerará válido cuando cumpla con los requisitos establecidos en [7R004 Reglamento electoral](#).

SISTEMA DE GESTIÓN COOPECAJA				
7R004	Reglamento Electoral	V. 05	F:07/02/2022	Página 18 / 29

Artículo 34. De los votos válidos

Se computarán como votos válidos, los emitidos en forma inequívoca a favor de los candidatos a elegir en la Asamblea de delegados en el formato para la emisión definido en el proceso electoral.

Artículo 35. Votos nulos

Los votos nulos no se sumarán a ninguno de los candidatos, se consideran votos nulos los siguientes:

- a. Los votos que una vez emitidos, se hagan públicos a excepción de lo indicado en el artículo 37 de este reglamento mediante la manifestación a viva voz o se muestre la papeleta antes de ser depositada en la urna electoral o sean conocidos por cualquier medio públicamente o sean vulnerables a ser conocidos por un tercero
- b. Los votos emitidos en papeletas que carezcan de uno de los requisitos establecidos para ser válidos, conforme al punto anterior.
- c. Los emitidos fuera del tiempo y recinto de votación establecido para la elección.
- d. Los emitidos a favor de un número mayor de candidatos de una elección.
- e. Aquellos en que no se puede determinar con claridad la voluntad del votante.
- f. Los emitidos en forma diferente a la prescrita por **7R004 Reglamento electoral**.
- g. Los emitidos a favor de personas no inscritas o fallecidas.
- h. Cuando se determine algún tipo de fraude.

Para los distintos métodos de votación que puede aprobar el Comité de Nominaciones, además de los antes indicados, otras particularidades que podrían anular el voto son:

- i. Si se determina que en la modalidad de voto electrónico sea en un entorno controlado y el voto remoto, que:
 - i. Existe suplantación de identidad de la persona.
 - ii. Existe corrupción del sistema de votación o interrupciones maliciosas del sistema
- j. El Presidente del Comité de Nominaciones decomisará la papeleta de votación y lo apartará, con la razón correspondiente de nulidad e impedirá que sea depositado en la urna.

Cuando la votación se realice en forma electrónica, el Comité de Nominaciones tendrá la autoridad y autonomía para declarar nulos, mediante resolución razonada, los votos que lo ameriten según las circunstancias.

Artículo 36. Votos en blanco

Los votos en blanco no se sumarán a ninguno de los candidatos. Son votos "en blanco" aquellos en los que no se votó por candidato alguno o indica las palabras "en blanco" o "blanco"

Artículo 37. Votos públicos

Podrán votar públicamente los delegados:

- a. Con alguna discapacidad calificada.
- b. Que se les dificulte o imposibilite emitir su voto, en el lugar secreto.
- c. Los no videntes.
- d. Los impedidos de ambas manos.
- e. Los que tuvieran otra minusvalía, que les impida la emisión del voto en forma secreta, votarán públicamente.

A petición de ellos y acatando su voluntad, un miembro del Comité de Nominaciones y en presencia del Comité de Vigilancia emitirá los votos electrónicos, marcará la papeleta en los lugares solicitados por el votante o le indicará donde hacerlo, de acuerdo con la petición expresa del delegado.

Artículo 38. Votos necesarios para ser electo en un puesto de elección

En las votaciones para elegir miembros propietarios para cada órgano social de Coopecaja R.L, las personas delegadas votan por tantos candidatos(as) como puestos vacantes haya para cada órgano.

Serán electos los candidatos que obtengan la mayoría de los votos totales emitidos llenando los puestos en orden descendente hasta completar los puestos disponibles en elección.

2.14. DEL RESULTADO Y SEGUNDA RONDA

Artículo 39. Resultado de las votaciones.

El resultado consiste en el conteo de los votos en forma inmediata al cierre del sistema de votación utilizado.

El Presidente del Comité de Nominaciones es el encargado de autorizar el cierre del sistema de votación; así como de la declaración de los resultados finales. La declaratoria se hará con apoyo de la proyección de los resultados en los medios audiovisuales que se usen durante la Asamblea.

Artículo 40. Segunda Ronda.

En caso de ser necesaria una segunda ronda por existir un empate en la designación de un puesto a elegir, podrán participar únicamente los postulantes que obtuvieron igual cantidad de votos o un empate en el puesto que quedó por elegir.

Resultará electo aquel candidato que, en esta segunda ronda, obtenga la mayoría simple del total de votos emitidos.

No se admitirán las votaciones por aclamación o de propuesta colectiva las cuales están proscritas por lesionar el orden democrático.

Se podrá utilizar para la votación un sistema denominado “botonera”, el cual consiste en definir un número para cada candidato, solicitando la votación a la Asamblea mediante un dispositivo previamente entregado y acreditado, si persiste el empate, quedará electo el candidato con mayor edad de ambos, adicionalmente, después de la primera votación, en caso de empate, tanto en puestos propietarios como suplentes, si un candidato(a) lo desea puede renunciar a su postulación, con lo cual automáticamente se da por electo el candidato activo.

2.15. CONCLUSION, DECLARATORIA Y CUSTODIA

Artículo 41. Conclusión del proceso de votación

Con la declaratoria del Comité de Nominaciones de los candidatos triunfantes en las elecciones, se considerará concluido el proceso de votaciones.

Artículo 42. Declaratoria oficial

La declaratoria oficial de los resultados de la elección se hará en forma pública ante la Asamblea de Delegados, y quedará en firme desde ese momento.

Acto seguido el Comité de Nominaciones devolverá la dirección de la Asamblea de Delegados al Consejo de Administración, para la continuación de los puntos pendientes en el Orden del Día.

Artículo 43. Custodia de votos

El Gerente del Departamento de Tecnología de Información, custodiará el resultado de las elecciones mediante un sistema electrónico de respaldo para efectos de *back up* (BK) durante tres años.

Cuando se trate de sistema de papeleta electrónico del cual se establezca una impresión o del sistema de papeleta física al cierre del sistema de votación el Comité de Nominaciones, recolectará los votos emitidos, que serán resguardados, para el posterior conteo manual de los votos.

2.16. DE LA PROPAGANDA

Artículo 44. Del periodo de propaganda y proselitismo

Los periodos de propaganda serán los siguientes:

- a. Se autoriza hacer propaganda y proselitismo a partir de las 00:00 horas del día siguiente en que se hace la presentación oficial de los candidatos vía sitio web de la cooperativa y hasta la medianoche del día anterior a la fecha de las elecciones.
- b. El día de la Asamblea se autoriza hacer únicamente propaganda y proselitismo antes del inicio oficial de la Asamblea de Delegados.
- c. Será prohibido efectuar propaganda y proselitismo por cualquier medio, una vez iniciada la Asamblea de Delegados, ya sea por parte de los candidatos o por terceras personas.

Artículo 45. De la propaganda en el Proceso Electoral

Los requisitos para el contenido y la transmisión de la propaganda son los siguientes:

SISTEMA DE GESTIÓN COOPECAJA				
7R004	Reglamento Electoral	V. 05	F:07/02/2022	Página 22 / 29

Los candidatos deben presentar una muestra de la propaganda al Comité de Nominaciones para su constancia en actas y su respectivo archivo.

La propaganda que se utilice en el proceso de elecciones deberá:

- a. Estar enfocada hacia las intenciones y expectativas del candidato como futuro miembro de un órgano social.
- b. Exponer sus planes para el futuro de la Cooperativa.

La propaganda será totalmente digital y los candidatos serán responsables del contenido de la información incluida en la propaganda.

El Comité de Nominaciones está plenamente facultado para retirar de la circulación cualquier propaganda que no cumpla con los requisitos aquí definidos.

Artículo 46. Restricciones sobre la propaganda.

El Comité de Nominaciones podrá solicitar a los candidatos que se abstengan de publicar información que violente la normativa de la cooperativa y dañe la reputación de algunos de los candidatos, en el caso que se determine su existencia, se le indicará a éste que haga el retiro de la propaganda.

Se realizará la notificación por parte del Comité de Nominaciones vía correo electrónico registrado en la inscripción inmediatamente se tenga conocimiento de dicha inobservancia a lo regulado en su propaganda para que se proceda a su retiro; el incumplimiento de dicho retiro dará la potestad al Comité de Nominaciones de anular la candidatura.

La propaganda de los candidatos está sujeta a las siguientes restricciones:

- a. No se autoriza el uso de propaganda impresa.
- b. Que ofenda la dignidad humana y atente contra la integridad del asociado.
- c. Sea anónima, calumniosa y/o difamatoria. O que estando en órganos sociales haga uso de información privilegiada y clasificada como confidencial para hacer proselitismo.
- d. Esté financiada por fondos de otras instituciones y partidos políticos.
- e. Haga uso de los símbolos patrios, emblemas y/o colores de la Cooperativa, imágenes de las instalaciones o actividades fuera de ellas realizadas por la cooperativa.
- f. Utilice el modelo de papeleta con fines de propaganda y proselitismo
- g. Queda prohibido efectuar rifas o sorteo de premios durante todo el proceso electoral, “desde la inscripción de candidaturas hasta la declaratoria oficial”, como medio para darse a conocer o forma de propaganda.

- h. Brindar o prometer algún tipo de regalía o peculio por el voto.
- i. No se permite la entrega de signos externos en forma física
- j. El Comité está plenamente facultado para retirar de la circulación cualquier tipo de signo o propaganda que ponga en riesgo la reputación de la cooperativa, los asociados, trabajadores, candidatos y mercado potencial o que induzca engaño o errores de interpretación.
- k. El financiamiento de propaganda corre por entero a cuenta de los candidatos. Coopecaja R.L. no reconoce concepto alguno sobre gastos relacionados con la divulgación o estrategia de propaganda de los candidatos.

Artículo 47. Sobre la prohibición de utilizar el puesto de manera indebida

Ningún miembro propietario o suplente de los órganos sociales quien postule su nombre como candidato, podrá valerse de su cargo para hacer uso por medio propio u influenciando en otros, utilizando los recursos Coopecaja para realizar o promover actividades en su beneficio o de algún otro candidato inscrito.

2.17. DE LA HABILITACION, JURAMENTACION E INFORME FINAL

Artículo 48. Obligaciones de los miembros elegidos en el Consejo de Administración.

Los miembros elegidos para el Consejo de Administración deberán rendir una declaración jurada acorde a los datos requeridos en la normativa SUGEF, en donde conste manifestación; que de acuerdo con lo que establecen las leyes de Costa Rica, el Estatuto y los reglamentos de COOPECAJA R.L. tiene todas las facultades para ocupar el cargo.

Artículo 49. Juramentación.

El Comité de Nominaciones en la Sesión de Integración, procederá a la juramentación de los Directivos propietarios y Suplentes electos, la fecha y hora de ésta será establecida por el Consejo de Administración.

Esta función podrá ser delegada en por cualquier miembro del Comité de Nominaciones.

El Comité de Nominaciones será juramentado por el Consejo de Administración en la sesión de integración posterior a la celebración de la Asamblea de Delegados.

Cuando la juramentación se realice en modalidad virtual debe ser comprobable la identidad del participante.

Artículo 50. Informe final.

Concluido el proceso de elecciones de los Órganos Sociales el Comité de Nominaciones elevará el Informe Final del proceso electoral al Consejo de Administración, con copia al Comité de Vigilancia, la Auditoría Interna y a la Administración de la cooperativa.

2.18. REGIMEN DISCIPLINARIO DE LOS MIEMBROS DE LAS JUNTAS RECEPTORAS

Artículo 51. Miembros de las Juntas Receptoras de Votos.

Los Miembros de las Juntas receptoras de votos deberán cumplir con los deberes y prohibiciones establecidas en este reglamento, en caso de incumplimiento se aplicará:

Cuando se trate de Trabajadores de Coopecaja las medidas disciplinarias que defina la Administración.

2.19. DE LAS INFRACCIONES.

Artículo 52. Comunicado y anulación de participación de candidatos.

Cuando se detecte un incumplimiento del presente reglamento y normativa de la cooperativa, por parte del candidato se le apercibirá al correo señalado en la solicitud de inscripción, la falta y las prevenciones.

En caso de que no cumpla la prevención señalada, y de comprobarse por parte del Comité de Nominaciones, por mera constatación de la reiteración del incumplimiento sea por cualquier canal de comunicación privado o público, y con la debida evidencia de respaldo; el Comité de Nominaciones queda facultado para anular la solicitud del candidato infractor y le comunique de inmediato.

2.20. DE LA NULIDAD DE LAS ELECCIONES

SISTEMA DE GESTIÓN COOPECAJA				
7R004	Reglamento Electoral	V. 05	F:07/02/2022	Página 25 / 29

Artículo 53. Causas de anulación.

Serán nulas las elecciones, cuando:

- a. Ha mediado fraude.
- b. Por orden judicial.

El Comité de Nominaciones investigará los hechos que causen la nulidad y elevará el informe correspondiente a la Asamblea de Delegados.

Artículo 54. Incumplimiento del Comité de Nominaciones.

Cuando el Comité de Nominaciones no cumpla con lo señalado en el presente reglamento y dicho incumplimiento causa alteración de resultados o daño grave a algún candidato o a la cooperativa, corresponde al Consejo de Administración y al Comité de Vigilancia, de conformidad con el Estatuto, canalizar lo actuado a la Asamblea de Delegados. Si el incumplimiento procede de un miembro del Tribunal Ad Hoc, será el Consejo de Administración quien defina su permanencia o sustitución.

Artículo 55. Nuevas elecciones por declaratoria de nulidad

Declarada la nulidad de las elecciones, se procederá con la convocatoria de un nuevo proceso dentro de los treinta (30) días contados a partir de la fecha de la resolución de nulidad. Corresponde al Consejo de Administración a través de la Gerencia convocar a una Asamblea de Delegados, para realizar las nuevas elecciones.

2.21. PROHIBICIONES DURANTE LAS ELECCIONES**Artículo 56. Condiciones prohibidas para sufragar.**

Está prohibido que los Delegados y candidatos se presenten a sufragar en las condiciones siguientes: En demostración de conductas inmorales y/o estado de emoción violenta, estado de ebriedad y/o bajo los efectos de drogas que afecten la buena marcha de las elecciones.

En caso de presentarse las conductas antes expuestas, el Comité de Nominaciones con apoyo de la Administración retirará al delegado que presente esas condiciones del recinto de votación.

En caso de condiciones médicas que afecten la conducta del delegado pero no su capacidad de actuar deberá presentar la justificación médica requerida.

SISTEMA DE GESTIÓN COOPECAJA				
7R004	Reglamento Electoral	V. 05	F:07/02/2022	Página 26 / 29

2.23. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 57. Economía del proceso electoral.

La Administración será la responsable del presupuesto y la ejecución de los gastos del proceso electoral.

Artículo 58. De la documentación del proceso electoral.

El Comité de Nominaciones archivará por cinco años los documentos y datos de elecciones de directores, después de esa fecha procederá a la destrucción, por tanto, los asociados no podrán realizar ningún reclamo posterior a ese plazo.

El Comité de Nominaciones consciente de lo trascendental y complejo de la función de selección y eliminación de documentos de procesos electorales, regula este proceso, creando una **7F123 Política de selección y eliminación de documentación electoral**, que será de cumplimiento obligatorio.

Artículo 59. Aplicación en ausencia de norma.

Cualquier asunto no previsto en el presente **7R004 Reglamento electoral** será resuelto por el Comité de Nominaciones en coordinación con el Consejo de Administración de COOPECAJA, de conformidad con las normativas aplicables, específicamente la Ley de Asociaciones Cooperativas, el **8R001 ESTATUTO de COOPECAJA** y los principios generales del derecho . Cualquier consulta al presente reglamento, deberá presentarse por escrito ante el Comité de Nominaciones, el cual dispondrá de 10 días hábiles máximo para pronunciarse.

Artículo 60. Vigencia del reglamento

Este reglamento rige, en lo aplicable, a partir del acuerdo de su aprobación por parte del Consejo de Administración de COOPECAJA R.L.

3. DOCUMENTOS RELACIONADOS

7P002 COMUNICACIÓN, RELACIONES CORPORATIVAS

7I021 INSTRUCTIVO ELECTORAL

SISTEMA DE GESTIÓN COOPECAJA				
7R004	Reglamento Electoral	V. 05	F:07/02/2022	Página 27 / 29

- 7F116 ACTA DEL PROCESO ELECCIONARIO**
- 7F117 LIBRO DE ACTAS DE COMITÉ DE NOMINACIONES**
- 7F118 CONVOCATORIA DE INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS**
- 7F119 FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN**
- 7F120 BOLETA DE COMPROMISO DE ASISTENCIA AL EVENTO CANDIDATOS**
- 7F121 PAPELETA ELECTORAL.**
- 7F122 PADRÓN ELECTORAL**
- 7F123 POLÍTICA DE SELECCIÓN Y ELIMINACIÓN DE DOCUMENTACIÓN ELECTORAL**
- 7R009 REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**
- 7R011 REGLAMENTO DE DELEGADOS**
- 7R012 REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE NOMINACIONES RE9.**
- 8R001 ESTATUTO COOPECAJA.**
- 8R010 CÓDIGO DE CONDUCTA DE LA COOPERATIVA.**
- 8R014 CÓDIGO DE GOBIERNO CORPORATIVO.**
- 8E001 LEY DE ASOCIACIONES COOPERATIVAS**

4. CONTROL DE VERSIONES

Previo a su publicación en el Sistema de Gestión Digital, este documento lo revisó el Comité de Nominaciones, la Asesoría Legal, la Coordinadora de Gestión de Calidad, y fue aprobado por el Consejo de Administración.

Versión	Fecha	Origen del cambio	Aprobado	Acuerdo
01	20/10/2021	Reforma estructural a todo el documento	Consejo Administración	CA-036-22
02	22/2/2022	Modificación Artículo 48	Consejo Administración	CA-121-22
03	07/6/2022	Clasificación de la Información	Comité de Nominaciones	CA 243-22 ORD
04	07/02/2023	Modificación de fondo y forma de los artículos incluyendo su numeración	Consejo Administración	CA- 034-23 OR

5. CLASIFICACION DE LA INFORMACIÓN

	Clasificación	Fecha de etiquetado	Clasificado por:	
	Pública	Agosto 2022	Comité de Nominaciones	